



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.

INICIATIVA DE ACUERDO.

CC. INTEGRANTES DEL PATRONATO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.
PRESENTE.

La que suscribe, la **C. VERÓNICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, con fundamento en lo establecido y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9 del Decreto número 12474 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 23 de Septiembre de 1986, en vigor al día siguiente de su publicación; acudo ante este patronato, a efectos de poner a su consideración el proyecto de **DECRETO QUE CONTIENE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPRAS, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO**; para lo cual, vierto los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 6 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto 25888/LXI/16, mediante el cual se expide la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismas que, de forma general, entró en vigor el día 25 veinticinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete.
2. A su vez, el artículo 1 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, menciona a los entes públicos a los cuales aplicara su normativa, siendo los siguientes: El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.
3. En este sentido, el artículo 1 numeral 2 de la citada ley, indica que los entes públicos antes mencionados, deberán emitir sus bases generales y demás disposiciones secundarias derivadas en el ámbito de su competencia.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de esta emane, la Ley de

4. I Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y por último. la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Finalmente, el artículo 5 y 7 del Decreto número 12474 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 23 de Septiembre de 1986, en vigor al día siguiente de su publicación, reconoce al patronato como máxima autoridad del sistema, por lo tanto, tiene la facultad de analizar y aprobar las disposiciones generales que consideren necesarias para su operatividad.

Visto lo anterior, se desarrolla la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta necesario establecer los montos máximos para la adjudicación de los procedimientos de adjudicación directa y licitación pública, sin la concurrencia del Comité de Adquisiciones, razón por la cual se propone la presente iniciativa que propone dichos montos máximos, los cuales obedecen a las necesidades operativas del sistema. Asimismo, se propone la creación de fondos revolventes, en apego a lo señalado por el artículo 46, numeral 1 de la multicitada Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de integrar el Comité de Adquisiciones del Municipio, atendiendo a la reciente reforma de septiembre del 2021, el artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se propone la integración del Comité de Adquisiciones, con los representantes sociales que marca la Ley; por lo que con la finalidad de respetar lo dispuesto por la citada Ley, y atendiendo al principio de subordinación jerárquica de las Leyes, se propone se apruebe la integración de dicho Comité.

CONTENIDO

DISPOSICIÓN PRIMERA. Establecer montos para licitaciones públicas ejecutadas con y sin concurrencia del Comité de Adquisiciones. El artículo 72. numeral 1. de la Ley de Compras

De lo anterior se desprende la necesidad de que el Patronato se pronuncie a fin de establecer los montos en los que no concurrirá el Comité y en los que sí, ya que dicha potestad está supeditada a la creación del próximo presupuesto de egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, por lo que tal pronunciamiento es a efectos de ser aplicados en correlación al presupuesto vigente de dicho sistema.

En vista de lo anterior, se propone que el Patronato decrete los siguientes montos:

- ❖ Licitación pública con concurrencia del Comité de Adquisiciones: Cuando el monto del bien o servicio sea mayor a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir impuestos.
- ❖ Licitación pública sin concurrencia del Comité de Adquisiciones: Cuando el monto del bien o servicio sea de hasta \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. Establecer al responsable de las adjudicaciones directas y los montos para adjudicaciones directas dictaminadas con y sin concurrencia del Comité de Adquisiciones.

El artículo 24, párrafo 1, fracción X, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, exponen lo siguiente:

“Artículo 24. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. *Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo, invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité.* En cualquier caso, la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga”.

Por lo antes previsto, se observa la necesidad de que el Patronato del sistema, establezca al servidor público en quién se delega la responsabilidad de dictaminar y dar vista al comité de las adjudicaciones directas; y adicionalmente, establecer los montos en los que dictaminará la adjudicación directa el Comité o donde lo hará el servidor público determinado. Es importante señalar que dicha potestad está supeditada a la creación del presupuesto egresos, por lo que tales pronunciamientos, son para efectos de ser aplicados en correlación al presupuesto vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

En vista de lo anterior, se propone que el Patronato decrete los siguientes puntos:

1. Se delega al Titular de la Subdirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco y en suplencia al Titular de la Coordinación de Fortalecimiento a la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, la facultad de dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra, arrendamiento o servicio, se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su monto sea de hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos. Debiendo dar aviso al Comité en la sesión siguiente.
2. El Comité de Adquisiciones deberá dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra, arrendamiento o servicio, se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su monto sea mayor a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

DISPOSICIÓN TERCERA. Precisar monto general para fondos revolventes. En lo que a estos conceptos se refiere, el artículo 46 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, indica lo siguiente:

“Artículo 46.

1. Los entes públicos podrán llevar a cabo compras haciendo uso de sus respectivos fondos revolventes, observando para ello los montos que para tal efecto se establezcan en sus respectivos presupuestos de egresos, y demás normatividad aplicable”.

Al igual que en los supuestos anteriores, establecer el fondo revolvente se supedita a la realización

obstaculizar la operatividad de las diversas dependencias, ya que, por la diversidad de bienes que éstas requieren, no siempre resulta posible programar las adquisiciones vía licitación, por lo que resulta necesario que, excepcionalmente, algunas dependencias puedan hacer uso de recursos propios a fin de responder a las situaciones de inmediata atención. En vista de esto, se proponen los siguientes montos:

I. El fondo revolvente general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, corresponde a la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos.

II. Atento a lo señalado en la fracción anterior, se establecen fondos revolventes para la Dirección General y Coordinación de Tesorería, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales cada uno, sin incluir impuestos.

III. Las compras realizadas por fondos revolventes específicos de dependencias, no puede exceder de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos. Toda compra deberá de estar debidamente comprobada y justificada.

DISPOSICIÓN CUARTA. Determinar la integración de los miembros del Comité de Adquisiciones del Municipio. El artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Comité de Adquisiciones de los entes públicos, se integrará por:

- a) Presidenta del Comité de Adquisiciones, la cual recaerá en la figura de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco.
- b) 10 vocales, los cuales serán los titulares o representantes que designe cada uno de las siguientes entidades públicas u organismos del sector privado:
 - a. Coordinación de Tesorería;
 - b. Coordinación de Recursos Humanos y Jurídico;
 - c. Coordinación de Asistencia Alimentaria y Programas;
 - d. Coordinación de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Unidad de Atención a la Violencia Familiar;
 - e. Coordinación de trabajo Social y de vinculación;
 - f. 5 representantes de organizaciones empresariales y gubernamentales con presencia en el municipio.



- c) Un secretario técnico, que será el Titular de la Coordinación de Fortalecimiento a la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco
- d) Un representante del Órgano Interno de Control del Municipio de Ocotlán, Jalisco.
- e) El titular del área jurídica de las adquisiciones.

Conforme a lo que dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se giraron las invitaciones a las áreas del Sistema y a los organismos del sector público y privado, y recibida la respuesta de los mismos, se propone la integración del Comité de Adquisiciones, como sigue:

Con voz y voto:

- a) Presidenta del Comité de Adquisiciones del Municipio.
- b) Coordinación de Tesorería;
- c) Coordinación de Recursos Humanos y Jurídico;
- d) Coordinación de Asistencia Alimentaria y Programas;
- e) Coordinación de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Unidad de Atención a la Violencia Familiar;
- f) Coordinación de trabajo Social y de vinculación;
- g) Confederación Patronal de la República Mexicana de Ocotlán;
- h) Asociación Ganadera De Ocotlán, Jalisco;
- i) Club rotario de Ocotlán
- j) Asociación De Fabricantes De Muebles Del Municipio De Ocotlán A.C.
- k) Hospital Regional De Ocotlán, Jalisco.

Con voz, pero sin voto:

- a) Secretario Técnico. Titular de la Subdirección de del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, en suplencia el Titular de la Coordinación de Fortalecimiento a la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco.
- b) Representante del Órgano Interno de Control. El titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Ocotlán, Jalisco.
- c) El titular del área jurídica de las adquisiciones.

DISPOSICIÓN QUINTA. Cambio de la denominación del área responsable de las compras



con la finalidad de homologar la terminología con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, define a la unidad centralizada de compras, como la unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de los servicios de los entes públicos, por lo que con la finalidad de homologar la terminología con dicha ley, se modifica la denominación de la "Coordinación de Fortalecimiento a la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco", para quedar en "Unidad Centralizada de Compras", otorgándole a ésta todas y cada una de las funciones, atribuciones, facultades y/o obligaciones señaladas por la propia Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para los efectos legales a que haya lugar, se entiende indistintamente a la Coordinación de Fortalecimiento a la Familia, como a la Unidad Centralizada de Compras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo al artículo 5 y 7 del Decreto número 12474 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 23 de Septiembre de 1986, en vigor al día siguiente de su publicación, que reconoce al patronato como máxima autoridad del sistema, solicito sea debidamente aprobado el siguiente:

**DECRETO QUE CONTIENE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPRAS,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se emiten las siguientes disposiciones administrativas en materia de compras y contratación de servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco:

Primera. Para efectos de los artículos 72 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se decretan los siguientes montos para modalidades de licitación pública:

- I. Licitación pública con concurrencia del Comité de Adquisiciones: cuando el monto del bien o servicio sea mayor a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

1. Se delega al titular de la Unidad Centralizada de Compras del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán Jalisco, la facultad de dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra, arrendamiento o servicio, se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su monto sea de hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos. Debiendo dar aviso al Comité en la sesión siguiente.

2. El Comité de Adquisiciones deberá dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra, arrendamiento o servicio, se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su monto sea mayor a \$100,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

Tercera. A fin de regular el artículo 46 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en materia de fondo revolvente, se aprueba lo siguiente:

I. El fondo revolvente general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, corresponde a la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos.

II. Se establecen fondos revolventes para la Dirección General y Coordinación de Tesorería, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales cada uno, sin incluir impuestos.

III. Las compras realizadas por fondos revolventes específicos de dependencias, no puede exceder de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos. Toda compra deberá de estar debidamente comprobada y justificada.



Cuarta. Para efectos del artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordena integrar el Comité de Adquisiciones, conforme a lo señalado en el presente decreto.

Ocotlán
2024-2025
Quinta.

Se modifica la denominación de la “Subdirección y en suplencia la Coordinación de Fortalecimiento a la Familia”, para cambiar a “Unidad Centralizada de Compras”, otorgándoles todas las funciones, atribuciones, facultades y/o obligaciones que señalan la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para los efectos legales a que haya a lugar, se utilizarán y entenderán indistintamente las denominaciones “Subdirección y en suplencia la Coordinación de Fortalecimiento a la Familia” y “Unidad Centralizada de Compras”.

Sexta. Para efectos del artículo 24, fracción XIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que, en las licitaciones públicas en las que, por razón del monto. Concurra el Comité de Adquisiciones, invariablemente deberá participar un testigo social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el portal electrónico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, en los estrados de Palacio Municipal y la Gaceta Municipal de Ocotlán.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su aprobación.

Sin más por el momento, y esperando la anuencia del Patronato, me despido reiterándoles un atento saludo y agradeciendo el favor de sus atenciones.

A T E N T A M E N T E

OCOTLÁN, JALISCO, A 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VERÓNICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN